

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Mogente», debe decir: «Moixent».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Arroyo», debe decir: «Arroyo de la Encomienda».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Cabezón», debe decir: «Cabezón de Pisuerga».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Castrejón», debe decir: «Castrejón de Trabancos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Curiel», debe decir: «Curiel de Duero».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Montealegre», debe decir: «Montealegre de Campos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Renedo», debe decir: «Renedo de Esgueva».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Salvador», debe decir: «Salvador de Zapardiel».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Valdearcos», debe decir: «Valdearcos de la Vega».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Almeida», debe decir: «Almeida de Sayago».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Cotanes», debe decir: «Cotanes del Monte».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Roelos», debe decir: «Roelos de Sayago».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villardefallaves», debe decir: «Villar de Fallaves».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villaseco», debe decir: «Villaseco del Pan».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zaragoza: Incluir municipio de Aceder.

En la página 19961: En la columna de provincia, en Zaragoza, donde dice: «Puebla de Alfinden», debe decir: «Puebla de Alfinden (La)».

12939 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 72/2002 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número tres de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número tres de Madrid, ha sido interpuesto por Unión Sindical Obrera. Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de febrero de 2002, por la que se convoca el concurso CA 2/02 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2002.- El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12940 *ORDEN TAS/1627/2002, de 25 junio, que modifica la de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden Ministerial de 26 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Estado» del 29) regula las bases para la concesión de las ayudas públicas para

financiar las iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La experiencia en su aplicación durante el ejercicio 2001 aconseja regular un procedimiento de concesión de ayudas complementario al establecido con carácter general, que permita desarrollar aquellos planes de formación continua considerados de interés general para un sector de producción que sea necesario potenciar o que, como consecuencia del régimen de convocatorias en las que la formación se realiza a iniciativa del solicitante, existan necesidades de formación específicas no cubiertas por dicho procedimiento y que sea preciso satisfacer. La forma considerada más idónea de hacer efectivo estos intereses generales o necesidades de formación es la suscripción de contratos-programa, mediante los cuales, al mismo tiempo que se regula la realización de los planes de formación y su financiación, se establecen las condiciones y requisitos de ejecución, justificación, liquidación y control.

El modelo de gestión de la formación continua en nuestro país, establecido en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua vigente, se fundamenta en el protagonismo de las organizaciones empresariales y sindicales derivado de la negociación colectiva sectorial, por lo que la mejor forma de garantizar la coherencia del modelo con el procedimiento que se establece es atribuir la gestión de los citados contratos-programa a entidades de carácter bipartito, constituidas por las organizaciones sindicales y empresariales.

De otra parte, se considera necesario ampliar al 1 de enero de 2002 la posibilidad de que entidades sin ánimo de lucro, constituidas e inscritas con anterioridad a esa fecha, puedan ser solicitantes de planes de oferta en los términos y condiciones establecidos en esta Orden y en la respectiva convocatoria.

Por último, teniendo en cuenta las fechas en que se publicarán las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002, resulta aconsejable ampliar la posibilidad de aplicar a las mismas la previsión contenida en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 26 de junio de 2001, de forma que en las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2003.

En consecuencia, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales, firmantes de los acuerdos, y previo informe de la Abogacía del Estado, dispongo:

Artículo único.

Uno.—Se modifica la letra d) del artículo 3.4 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Las entidades sin ánimo de lucro que, con anterioridad a la fecha que establezca la respectiva convocatoria, se hallen legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y tengan entre sus fines estatutarios la formación de mujeres, personas con discapacidad o mayores de 45 años. Los planes presentados por estas entidades deberán dirigirse a dichos colectivos, de acuerdo con sus fines estatutarios y ámbito de actuación.»

Dos.—Se modifica la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria cuarta.

En las convocatorias correspondientes al ejercicio 2001 y 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2002 y de 2003, respectivamente.»

Tres.—Se incorpora una disposición adicional sexta a la Orden de 26 de junio de 2001, en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta.

Sin perjuicio del régimen general de concesión de ayudas establecido en la presente Orden, a través de las convocatorias anuales, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta del Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, podrá conceder ayudas para planes de formación continua de oferta a entidades de carácter bipartito, nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, mediante la suscripción de contratos-programa que tengan por objeto desarro-